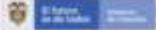


CONSTANCIA: Manizales, 19 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

María Natalia García Ortiz.
Judicante.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, en/la señor/a **WILMAR SOLANO PINILLA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **10289172**, se encuentra afiliado/a desde **01/06/2011** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 19 de febrero de 2021.


Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO


Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANA MARIA ECHEVERRY MONTÓYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **908339418** y la tarjeta de abogado (a) No. **312447**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Note: Si el (la) doctor (a) de la Cédula, el (la) Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/registro-nacional-de-abogados>

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR MIRADOR DE BETANIA
DEMANDADOS	WILMAR SOLANO PINILLA
RADICADO	170014003001 2020 00565 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, y que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR MIRADOR DE BETANIA y en contra de WILMAR SOLANO PINILLA por las siguientes sumas de dinero por concepto de cuotas de administración:

Causación cuota	Concepto	Monto cuota administración	Inicio de la mora
Oct-2018	Cuota Administración	\$15.088	16-10-2018
Nov-2018	Cuota Administración	\$70.000	16-11-2018
Dic-2018	Cuota Administración	\$70.000	16-12-2018
Ene-2019	Cuota Administración	\$70.000	16-01-2019
Feb-2019	Cuota Administración	\$70.000	16-02-2019
Mar-2019	Cuota Administración	\$70.000	16-03-2019
Abr-2019	Cuota Administración	\$73.000	16-04-2019
May-2019	Cuota Administración	\$73.000	16-05-2019
Jun-2019	Cuota Administración	\$73.000	16-06-2019
Jul-2019	Cuota Administración	\$73.000	16-07-2019
Ago-2019	Cuota Administración	\$73.000	16-08-2019
Sep-2019	Cuota Administración	\$73.000	16-09-2019
Oct-2019	Cuota Administración	\$73.000	16-10-2019
Nov-2019	Cuota Administración	\$73.000	16-11-2019

Dic-2019	Cuota Administración	\$73.000	16-12-2019
Ene-2020	Cuota Administración	\$73.000	16-01-2020
Feb-2020	Cuota Administración	\$73.000	16-02-2020
Mar-2020	Cuota Administración	\$73.000	16-03-2020
Abr-2020	Cuota Administración	\$73.000	16-04-2020
May-2020	Cuota Administración	\$73.000	16-05-2020
Jun-2020	Cuota Administración	\$73.000	16-06-2020
Jul-2020	Cuota Administración	\$73.000	16-07-2020
Ago-2020	Cuota Administración	\$73.000	16-08-2020
Sep-2020	Cuota Administración	\$73.000	16-09-2020
Oct-2020	Cuota Administración	\$73.000	16-10-2020
Nov-2020	Cuota Administración	\$73.000	16-11-2020

SEGUNDO: Por los **intereses de mora** causados sobre cada una de las obligaciones a partir de la fecha de su vencimiento (última columna) y hasta el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Por los siguientes valores correspondientes por multa ante no pago oportuno:

Abr-2019	Multa pago extemporáneo	\$2.000
May-2019	Multa pago extemporáneo	\$2.000
Jun-2019	Multa pago extemporáneo	\$2.000
Jul-2019	Multa pago extemporáneo	\$2.000
Ago-2019	Multa pago extemporáneo	\$2.000
Sep-2019	Multa pago extemporáneo	\$2.000
Oct-2019	Multa pago extemporáneo	\$2.000
Nov-2019	Multa pago extemporáneo	\$2.000
Dic-2019	Multa pago extemporáneo	\$2.000
Ene-2020	Multa pago extemporáneo	\$2.000
Feb-2020	Multa pago extemporáneo	\$2.000
Mar-2020	Multa pago extemporáneo	\$2.000
Abr-2020	Multa pago extemporáneo	\$2.000
May-2020	Multa pago extemporáneo	\$2.000
Jun-2020	Multa pago extemporáneo	\$2.000

Jul-2020	Multa pago extemporáneo	\$2.000
Ago-2020	Multa pago extemporáneo	\$2.000
Sep-2020	Multa pago extemporáneo	\$2.000
Oct-2020	Multa pago extemporáneo	\$2.000
Nov-2020	Multa pago extemporáneo	\$2.000

CUARTO: por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (certificación expedida por la Administradora Angela María Vásquez Castro), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

SEXTO: Teniendo en cuenta la manifestación del ejecutante con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficiar a la COLPENSIONES con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado WILMAR SOLANO PINILLA (C.C. 10.289.172), que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso. Respecto a la codemandada no fue posible ubicarla en ninguna de las bases de datos para requerir su información.

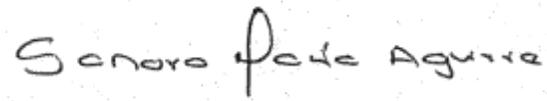
Líbrese oficio por Secretaría y gestiónese su entrega.

SEPTIMO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada ANA MARIA ECHEVERRY MONTOYA, portadora de la tarjeta profesional número 312.447 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo

establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffea49d7a4b420366a827f26aad8680caf129692f50ad0d891bd3c98f81c0e91

¹ Publicado por estado No. 030 fijado el 22 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Documento generado en 19/02/2021 03:20:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>